

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPANCE
DEMANDADO: ALBANY CARABALY Y OTRA
RADICACION: 2004-00099-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 10 OCT 2022

RADICADO: 2004-00099-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPANCE
DEMANDADO: ALBANY CARABALI Y OTRA
ASUNTO: ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES

AUTO No. 1176

ASUNTO A RESOLVER.

En atención a lo solicitado por la señora MARTHA INES MINA MINA, por intermedio de apoderada judicial abogada DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON, y por ser depósitos judiciales constituidos, luego de la terminación de este proceso¹, el juzgado,

DISPONE.

1.- **EXPEDIR ORDEN DE PAGO** a la abogada DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON, en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutada, dentro del presente proceso, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.516.600 de Puerto Tejada – Cauca y con tarjeta profesional No. 171.806 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para **RECIBIR** los siguientes depósitos judiciales, así:

469210000053701 por la suma de \$ 545.009,50
469210000057042 por la suma de \$ 470.542,00
469210000060471 por la suma de \$ 505.012,00
469210000062806 por la suma de \$ 401.021,00
469210000065365 por la suma de \$ 310.077,00

¹ Mediante interlocutorio de fecha julio 15 de 2005, numeral 5º de ordenó: "Si se recibieren descuentos del salario de las demandadas señoras ALBANY CARABALI y MARTHA INES MINA, se oficiará al Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Puerto Tejada – Cauca, para su reintegro correspondiente"

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPANCE
DEMANDADO: ALBANY CARABALY Y OTRA
RADICACION: 2004-00099-00

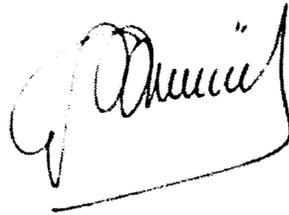
2.- En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería a la abogada DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON, portadora de la tarjeta profesional No. 171.806 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula No. 34.516.500 de Puerto Tejada – Cauca, como apoderada de la señora AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ, en los términos del poder a ella conferido.

3.- **DASE** por renunciada la notificación y ejecutoria de auto favorable, dado que así se ha solicitado.

4.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro JE.